



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis.- Visto el contenido del escrito de cuenta del **C. ARTURO ORTEGA NORIEGA**, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, promoviendo en su carácter de Titular del establecimiento visitado; Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiséis, emitida por la persona titular de la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa de este Desconcentrado.- **SE ACUERDA.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracciones II, III, V y VII, 112 fracciones I, II, III y IV y 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 19 fracción XI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, **se previene por única ocasión al C. ARTURO ORTEGA NORIEGA, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, mediante escrito dirigido al Director General de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, acredite su personalidad jurídica con documentación oficial, en relación con el establecimiento del cual está promoviendo el recurso de inconformidad, precise el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como la descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que recurre, además de adjuntarla resolución que recurre, la constancia de notificación de la resolución que impugna o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho acto administrativo, así como las pruebas que ofrezca para sustentar su dicho o robustecerlo, las cuales deberá relacionarlas con los hechos que se mencionen; apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**-----

Por lo que hace a la **Suspensión** que solicita en su escrito de interposición del recurso de inconformidad, esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se reserva la emisión de pronunciamiento alguno, toda vez que no se cuenta con los elementos y documentos necesarios para tal efecto.-----

Con fundamento en lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese el presente Acuerdo al promovente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de inconformidad.-----

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el artículo 27 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la persona recurrente que en contra del presente Acuerdo podrá a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

Así lo acordó y firma el **LIC. RICARDO GARCÍA MONROY, COORDINADOR JURÍDICO Y DE NORMATIVIDAD DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----